



El fin que se persigue es el de evitar, principalmente, los inconvenientes con que se ha tropezado hasta ahora al conservar en recipientes que contengan una materia porosa adecuada, turba fibrosa por ejemplo, determinados gases disueltos o comprimidos, en particular el acetileno disuelto, u otros líquidos inflamables, con resultados no enteramente satisfactorios en cuanto al punto de vista de la conservación y los efectos de explosión que se pueden producir en esos recipientes.



Consiste principalmente, al propio tiempo que en emplear como materia porosa para la conservación de gases disueltos o comprimidos, o de líquidos inflamables, las turbas, más en particular las turbas fibrosas, solas o mezcladas con otros cuerpos porosos, en utilizar unas turbas que presenten las características siguientes, a saber: tal grado de humedad que la turba no se pulverice, que sea suficientemente porosa, y que no haga disminuir la capacidad disolvente de un líquido que tenga que absorber; un máximo de porosidad bastante grande para permitir la conservación, en un recipiente, de una cantidad suficiente de gas o de líquido, pero no demasiado grande, a fin de ofrecer toda la seguridad pretendida en caso de que se produzca una explosión en el interior del recipiente; y entrando en su constitución unos granos que dejen entre sí unos huecos bastante pequeños a fin de que los efectos de una explosión eventual en el mencionado recipiente no se puedan dejar sentir en esos huecos.

Consiste también, además de esa disposición principal, en otras determinadas disposiciones

que conviene utilizar al propio tiempo, como más adelante veremos.

Más particularmente estriba en un cierto modo de aplicación (en el que se aplica al acetileno disuelto en la acetona), y en ciertos modos de realización (que indicaremos luego) de esas disposiciones, y aun con mayor particularidad, a título de nuevos productos industriales, en los medios que se utilizan para conservar en un recipiente gases disueltos o comprimidos, o líquidos inflamables, en los elementos y las herramientas especiales para su establecimiento, en los gases y los líquidos conservados de esa manera, y en las instalaciones, fijas o portátiles, que comprendan esos medios.



Para que el expresado invento se pueda comprender con toda claridad damos el complemento de descripción que sigue, complemento que debe tenerse en cuenta que solo se dá a título de indicación.

Con arreglo a dicho invento y más especialmente a sus modos de aplicación y a los modos de realización de sus diversas partes, a los que se debe dar preferencia, en el supuesto de que se trate, por ejemplo, al disponer de una botella que no contenga ninguna materia porosa, de hacer que contenga esa botella una materia porosa propia para la conservación del acetileno disuelto en la acetona, se procede de la manera siguiente, o de otra análoga:

Se elige, para constituir la materia porosa que se haya de introducir en la botella, la turba fibrosa, o la turba "litière", turba que se somete a un tratamiento para que su grado de humedad

quede comprendido entre 19% y 2%, esto es, que la turba calentada en una estufa hasta una temperatura comprendida poco más o menos entre 100 y 120° C, abandone o pierda al cabo de unas cuatro horas una cantidad de agua aproximadamente comprendida entre 19% y 2% de su peso y para que tenga un determinado máximo de porosidad, bastante grande a fin de permitir la conservación de una cantidad suficiente de gas o de líquido, pero no demasiado grande, al objeto de ofrecer toda la seguridad requerida en caso de que se produzca una explosión en el interior de la botella, lo que es función de la cantidad de turba que se introduce, y corresponde a la conservación de una cantidad de turba, por litro de capacidad de la botella, comprendida aproximadamente entre 275 y 550 gramos.

En caso de que la turba se mezcle, en una proporción cualquiera con otros productos más o menos porosos (corcho, serrín de madera, carbón vegetal, amianto, cemento artificial, y demás), las partículas de turba repartidas en esa mezcla, que se supondrán agrupadas para formar un litro, la cantidad de turba contenida en ese litro quedará igualmente comprendida entre 275 y 550 gramos.

La preparación se hace para alcanzar el estado de guata o algodón de turba y de granos, todo junto, sin que ninguno de esos grados exceda en una dimensión cualquiera, de la longitud de 10 mm.

El resultado de ello es el de alcanzar enteramente el objeto indicado, el cual no se puede lograr con los procedimientos propuestos hasta ahora, en los que, por lo que respecta a la humedad de



la turba, la proporción de 19 % ha sido siempre superada, lo que, de una parte, hace que la turba resulte insuficientemente porosa, y de otra le hace abandonar, al encontrarse en contacto con la acetona o con el líquido disolvente apropiado, una parte del agua que posee, disminuyendo así la capacidad disolvente de la acetona o del líquido de que se trate, mientras que si la humedad se encuentra en una proporción inferior a la de 2 %, la turba resulta pulverulenta y no puede utilizarse.

En cuanto a la porosidad de dicha turba, la cantidad viene a ser inferior a 275 gramos por litro y no ofrece seguridad suficiente en caso de explosión en la botella.

Asimismo, por lo que concierne a la turba preparada en el estado de algodón y de granos, esos granos suelen alcanzar el tamaño de 15 a 20 mm., lo que tiene el inconveniente de que los granos grandes se yustaponen y dejan entre sí unos huecos de un volumen demasiado grande, en los que, como se ha observado, se dejan sentir particularmente los efectos de una explosión que se haya provocado, por un medio cualquiera, en la botella, mientras que el tamaño ya indicado de 10 mm. para los granos de turba, proporciona una seguridad suficiente en caso de explosión.

Claro es que, como se desprende de lo expuesto, el invento no se limita a ninguno de sus modos de aplicación, ni a los modos de realización de sus diversas partes, ya indicados, sino que abarca, por el contrario, todas las variaciones.

Esta solicitud, que corresponde a la



presentada en Bélgica, el 1º de mayo de 1926, bajo el número 334.064, se acoge a los beneficios del artículo 16 de la Ley de Propiedad Industrial.

-o- N O T A -o-

Los puntos de invención propia y nueva que se presentan para que sean objeto de esta Patente de VEINTI años, son los siguientes:

1º Una materia para la conservación en un recipiente, de gases disueltos o comprimidos, o de líquidos inflamables, constituida por la turba, con preferencia la fibrosa, sola o mezclada con otros cuerpos porosos, caracterizada por el hecho de que se hace que dicha turba adquiera tal grado de humedad, que, siendo al propio tiempo suficientemente porosa, no resulte pulverulenta; de comprimirse de tal suerte que sea suficientemente porosa, sin dejar de ofrecer la pretendida seguridad en caso de que se produzca una explosión en el interior del recipiente; y que se encuentre en forma de granos de tal manera que los huecos entre esos granos sean lo bastante pequeños para que al producirse una explosión eventual en el interior del recipiente no se dejen sentir sus efectos en dichos huecos.

2º - Una materia como la de la reivindicación anterior, caracterizada por el hecho de que la turba se calienta en una estufa con una temperatura comprendida aproximadamente entre 100 y 120º, durante unas cuatro horas, a fin de que pierda una cantidad de agua comprendida entre 19% y 2% de su



peso.

3º - Una materia como la reivindicada en los puntos 1º y 2º, caracterizada por el hecho de que la turba se comprime en el recipiente a fin de que su peso por litro de capacidad quede comprendido entre 275 y 550 gramos.

4º - Una materia como la reivindicada en los puntos precedentes, caracterizada por el hecho de dividirse en granos que no excedan de 10 mm. para una dimensión cualquiera.

5º - Una materia como la reivindicada en el punto 1º, constituida por turba mezclada con otras materias porosas, caracterizada por el hecho de que en las capacidades ocupadas por la turba, ésta se comprime de la manera que se indica en el punto 3º

6º - Mejoras en la conservación, en un recipiente, de gases disueltos o comprimidos, o de líquidos inflamables.

Tal y como se ha descrito en la Memoria que antecede y con los fines que se han especificado.

Esta Memoria consta de siete hojas escritas por una sola cara.

Madrid, 3 de mayo de 1927.

P.A.

~~Alfonso de Ezaburu~~

Don Pedro

*Alfonso de Ezaburu*

